

SEGUROS



Contrato de Seguro  
Carga Máxima

## **CONTENIDO DEL CONTRATO**

SECCION 1	Definiciones
SECCION 2	Condiciones Generales
SECCION 3	Alcance de la Cobertura
SECCION 4	Condiciones Especiales
SECCION 5	Procedimiento de Reclamos
SECCION 6	Condiciones Particulares
SECCION 7	Consentimiento de las Partes

## SECCION 1 DEFINICIONES

### 1.1

#### **Asegurador:**

Seguros SURA S.A. en adelante "la Compañía", persona jurídica habilitada por la Superintendencia de Servicios Financieros, entidad emisora de este Contrato que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos, con arreglo a las condiciones del Contrato.

### 1.2

#### **Asegurado:**

Es la persona física o jurídica, titular del interés asegurable de los riesgos amparados por el presente Contrato y a su vez, es el titular legítimo de los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

### 1.3

#### **Tomador del Seguro:**

Es la persona física o jurídica que contrata el seguro por cuenta y orden de un tercero (el Asegurado) y quien en tal caso asume la obligación del pago del premio correspondiente.

A los efectos del cobro de cualquier indemnización, la Compañía puede exigir previamente que se acredite el consentimiento del Asegurado.

### 1.4

#### **Propuesta:**

Cualquier formulario de propuesta de Seguro o declaración firmada, o cualquier información suministrada por el Asegurado o por quien lo represente adicionada a la misma o en su sustitución.

La Propuesta de seguro, en los términos aceptados por la Compañía forma parte del contrato de seguro y constituye su base de interpretación.

### 1.5

#### **Póliza o Contrato:**

Es el contrato de seguros que estipula los derechos y obligaciones de las partes mediante condiciones escritas.

Forman parte integrante del Contrato y son considerados como un solo documento, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, el Procedimiento de Reclamos, las Definiciones, las Cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres (incluyendo cualquier Condición Particular y/o cualquier Cláusula del Instituto que se emita en susti-

tución de las mismas) y cualquier Endoso(s) así como también cualquier información provista por el Asegurado.

### 1.6

#### **Certificados de Seguro:**

Los Certificados de Seguros son emitidos como prueba de la existencia de un Contrato de Seguro, incluyendo las condiciones que son de aplicación. Son transferibles en la medida en que el interés asegurable se transfiere de una a otra parte.

### 1.7

#### **Endoso:**

Documento emitido por la Compañía con conocimiento del Asegurado, que complementa o establece modificaciones al Contrato.

### 1.8

#### **Prima y Premio:**

La prima es el precio del seguro. El recibo, donde consta la prima, contendrá además los recargos e impuestos que sean de aplicación, que conjuntamente con el importe de la prima constituyen el premio del seguro.

### 1.9

#### **Siniestro:**

Todo hecho accidental, súbito e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están amparadas por la cobertura del Contrato.

### 1.10

#### **Deducible:**

Parte de la suma asegurada, que según las condiciones del Contrato, es de cargo del Asegurado, y se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

### 1.11

#### **Cesionario:**

Persona a quien el Asegurado ha transferido o cedido por escrito el derecho a recibir todo o parte de la indemnización que corresponda por los riesgos cubiertos en caso de siniestro.

### 1.12

#### **Base de Valuación**

El método convenido para establecer el valor del objeto asegurado a los efectos de las declaraciones y las liquidaciones de siniestros.

### 1.13

#### **Avería Gruesa**

Es una institución tradicional consistente en que cualquier sacrificio deliberado y voluntario que deba realizarse en salvaguarda de los intereses de la carga y de la nave se deberá soportar entre todos (arts. 1482 y siguientes Cod. de Comercio). Las Reglas de York-Amberes constituyen un instrumento de aceptación universal que simplifica la tarea de definir los gastos cubiertos en estos casos.

### 1.14

#### **Instituto de Aseguradores de Londres**

El Instituto de Aseguradores de Londres es una asociación de compañías de seguros británicas, que tiene por principal actividad la redacción y revisión de las cláusulas que conforman las pólizas.

### 1.15

#### **Cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres**

Las cláusulas de seguro de transporte que aquí se

mencionan como pertenecientes a esta institución, son las aprobadas por el Instituto de Aseguradores de Londres, son ampliamente conocidas y de uso internacional, lo que garantiza la seriedad y transparencia del negocio.

### 1.16

#### **War Risk Committee de Londres.**

Es un comité especial del Instituto de Aseguradores de Londres, que se especializa en el riesgo de guerra.

### 1.17

#### **Terminos del Contrato de Compra-Venta Internacional**

Los términos de las condiciones de compra-venta internacional son los llamados INCOTERMS.

Los INCOTERMS regulan en forma esquemática las modalidades de entrega, las transferencias de riesgo lo cual es esencial para establecer de cargo de quien es la responsabilidad de asegurar, así como también los costos y trámites que la mercadería debe cumplir.

## SECCION 2      CONDICIONES GENERALES

La Compañía ampara los objetos asegurados en aquellas coberturas contratadas por el Asegurado siempre que figuren expresamente en las Condiciones Particulares del Contrato, se haya hecho constar la suma asegurada, se haya pagado el premio correspondiente y se hayan cumplido todas las condiciones del Contrato.

Serán de aplicación las siguientes Condiciones:

### 2.1

#### **Ley de las Partes Contratantes**

El Contrato y sus anexos y Endosos debidamente firmados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y tanto la Compañía como el Asegurado se someten a todas las estipulaciones impresas y mecanografiadas de aquella como a la Ley misma.

Las Condiciones Particulares de este Contrato tienen preeminencia sobre las Condiciones Generales y sobre las normas legales aplicables, salvo que fueren de orden público.

Las Condiciones Generales tienen preeminencia sobre las normas legales aplicables, salvo que fueren de orden público.

Los derechos y obligaciones recíprocas de la Compañía y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en el Contrato.

Este Contrato y/o cualquier Certificado de Seguro emitido sobre el mismo cubre el interés del Asegurado en el objeto asegurado bajo la presente y también extiende la cobertura a cualquier tercero a quien el Asegurado le hubiera transferido la propiedad del objeto asegurado según lo determinen las Condiciones del Contrato de Compra-Venta.

### 2.2

#### **Perfeccionamiento**

El Contrato de Seguro se perfecciona mediante el consentimiento de las partes, aún antes de la emisión del Contrato o del pago de la prima.

La propuesta efectuada por el asegurado o tomador hace presumir el conocimiento de las condiciones generales para el o los riesgos propuestos, pero no obliga a las partes hasta su aceptación por la Compañía.

La aceptación de la Compañía debe constar por escrito.

### 2.3

#### **Incumplimiento de Obligaciones y Cargas**

Cualquier incumplimiento en que incurriera el Asegurado respecto de las obligaciones establecidas a su cargo por este Contrato, producirá la caducidad de sus derechos.

### 2.4

#### **Declaraciones del Asegurado en la propuesta**

Este Contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños ocurridos de conformidad con las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales de cada riesgo cubierto y las Definiciones y las Condiciones Generales, contenidas en el presente Contrato.

El solicitante del seguro debe expresar el objeto que se desea asegurar, el nombre del dueño o de quien tenga el interés legítimo asegurable, en razón de qué interés contrata, y las circunstancias en que se encuentra con respecto a los riesgos contra los que se pretende asegurarlo.

El solicitante del seguro o el Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo al momento de la propuesta.

### 2.5

#### **Objeto del Seguro**

Los objetos que se aseguran son los expresados en el Contrato individual o colectivamente.

El Contrato será nulo si al tiempo de su celebración no existía el objeto del seguro o había ocurrido el Siniestro.

### 2.6

#### **Riesgos Asegurados**

La cobertura del seguro sólo ampara contra él o los riesgos descritos en el Contrato, hasta el valor asegurado, en la proporción indicada y de acuerdo a las exclusiones que se mencionan.

La determinación del riesgo cubierto es la establecida en este Contrato, no pudiendo extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares.

### 2.7

#### **Lucro Cesante o Beneficio Esperado**

El seguro es un contrato de indemnización, por tanto no cubre el lucro esperado o ganancia ni puede originar beneficio ni enriquecimiento de especie alguna para el Asegurado.

Para que el lucro cesante o un beneficio esperado pueda estar cubierto por el Contrato deberá estar expresamente pactado en el mismo.

## 2.8

### Interés Legítimo Asegurable

La Compañía no queda sujeta a responsabilidad si el que reclama resarcimiento no tiene interés legítimo asegurable en la cosa al tiempo del Siniestro. Se entiende por interés legítimo asegurable la relación lícita económica o patrimonial entre una persona y un bien determinado.

Este Contrato otorga cobertura si el Asegurado, o cualquier tercero a quien el seguro le hubiera sido transferido, tiene un interés legítimo asegurable en el objeto asegurado al momento del Siniestro.

La existencia de interés asegurable surge de acuerdo al procedimiento de pago del precio pactado y de las condiciones del Contrato de Compra-Venta Internacional.

## 2.9

### Objeto Lícito

El seguro no puede tener por objeto operaciones ilícitas. En caso de celebrarse de esta forma, el Contrato será nulo.

## 2.10

### Reticencia

Se denomina reticencia toda falsa declaración, error u omisión de información relevante en que incurra el Asegurado, aun hechas de buena fe, al formular la solicitud o durante la vigencia de la Póliza, que hubieren impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo o induzcan en error a la Compañía sobre la calificación o determinación de los riesgos, que hace nulo el seguro, perdiéndose el derecho a la indemnización y quedando las primas a beneficio de la Compañía.

Si la reticencia o falsa declaración fuera verificada por la Compañía en ocasión del Siniestro, no habrá lugar a indemnización ni prestación alguna y aquella hará suyas las primas por la vigencia del contrato.

En ningún caso se podrá suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.

## 2.11

### Pago del Premio

El incumplimiento del pago del premio en la forma

pactada, exime a la Compañía de toda responsabilidad en caso de Siniestro.

La emisión o entrega de la Póliza no permite presumir el pago del premio.

Cuando la totalidad de el o los premios adeudados con los intereses y gastos que correspondan no se haya pagado en los plazos pactados en las especificaciones de la Póliza o en las fechas que la Compañía pueda otorgar mediante comunicación por telegrama, por carta o por cupón de pago, cesarán los riesgos a cargo de la Compañía desde el vencimiento del plazo pactado en las especificaciones o en su caso, desde el vencimiento del plazo comunicado por telegrama, por carta o por cupón de pago. La mora quedará configurada automáticamente sin necesidad de **protesto** o de interpelación judicial o extrajudicial por el sólo vencimiento del plazo previsto para el pago de los premios con sus intereses y gastos en las especificaciones de Póliza o en su caso, en las comunicaciones por telegrama, por carta o por cupón de pago.

La forma de pago de la Póliza y cada vencimiento de plazo de pago se estipularán expresamente en las especificaciones de cada Póliza que seguirán lo pactado con el Asegurado, o en su caso, en las comunicaciones por telegrama, por carta o por cupón de pago.

El pago fuera del término convenido en todo o parte del premio adeudado no hace renacer derechos al Asegurado por los Siniestros que hubieran ocurrido durante el período en que estuvo en mora.

### 2.11.01 Medios de Pago:

La entrega de cualquier titulo-valor a manera de pago, no cancela la deuda por primas y no producirá en ningún caso la extinción de la obligación del Asegurado. Todos los títulos-valores serán recibidos salvo buen cobro, y su recibo por la Compañía no implica novación de la deuda, sino sólo la concesión de plazo para el pago.

La carga de intereses sobre lo adeudado no afectará las primas establecidas en el seguro. Una vez cobrado el titulo-valor, la prima se entenderá pagada en la fecha en que aquel fue recibido por la Compañía.

Los instrumentos que se puedan proporcionar para cada caso por parte de la Compañía para facilitar el pago, tales como cupón de pago, cobrador, debito bancario, debito de tarjetas de crédito o tarjetas de crédito que se acepten, no modificarán los plazos pactados y seguirán los que se expresan en las mencionadas especificaciones.

### 2.11.02 Descuento del Premio Impago

En caso que se configure un Siniestro amparado por este Contrato, la Compañía tendrá derecho a

descontar el premio impago de la suma que deba pagar por concepto de indemnización, aún cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.

### **2.11.03 Condición Resolutoria del Contrato de Seguro (Cancelación)**

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles con sus intereses y gastos generados según la fecha que se estipula en las especificaciones de la Póliza, sin que el pago se haya realizado, el contrato quedará resuelto de pleno derecho desde la hora 24 de la fecha en que se comunica fehacientemente la cancelación ya sea por telegrama, carta o cupón de pago, sin necesidad de otro aviso o gestión extrajudicial o judicial alguna.

El importe de premio, intereses y gastos correspondientes al periodo de cobertura contado desde la fecha de inicio de la vigencia hasta la fecha de su resolución (cancelación) de pleno derecho quedarán a favor de la Compañía y serán calculados de acuerdo a lo establecido en las condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

**La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la fecha de resolución del contrato comunicada al Asegurado fehacientemente según el inciso 1 de este artículo.**

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza.

Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las Oficinas de la Compañía o en el lugar que se conviniese mediante comunicación fehaciente entre esta y el Asegurado.

## **2.12**

### **Pluralidad de Seguros**

Si el Asegurado contrata otro seguro sobre la misma cosa contra los mismos riesgos, deberá informarlo por escrito a la Compañía dentro de los 10 días de celebrado el nuevo seguro.

El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de los contratos existentes con la Compañía, salvo que estos en conjunto no superen el valor total de los bienes asegurados.

No obstante cualquier estipulación en contrario, la responsabilidad de la Compañía bajo este Contrato con respecto a cualquier pérdida, destrucción o daño al objeto asegurado, no excederá la proporción que le corresponda tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo objeto asegurado, aunque tales otros seguros estuvieran

exentos de contribuir por la existencia de la presente Póliza o por cualquier otra estipulación convenida.

## **2.13**

### **Alteraciones o Modificaciones del Contrato**

En todo tiempo durante la vigencia del Contrato, la Compañía y el Asegurado podrán convenir el cambio de las Condiciones Particulares del Contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en un Endoso o anexo al Contrato, que se considerará parte integrante del mismo.

## **2.14**

### **Extinción del Contrato - Rescisión unilateral**

La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de resolver la disminución del capital asegurado, así como la de rescindir o anular el Contrato, sin expresión de causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado al domicilio que los contratantes indicaron en la Póliza o en la Propuesta de seguro efectuada por el Asegurado.

Cuando la Compañía ejerza su facultad de rescindir sin expresión de causa, deberá dar al Asegurado un preaviso por escrito con una anticipación mínima de 5 (cinco) días corridos a la fecha de la efectiva rescisión.

En tal caso, la anulación, rescisión o disminución, entrará en vigencia a partir de la hora 16 del día indicado, o a la misma hora del quinto día corrido siguiente al de la fecha de recibida la comunicación.

Cuando el asegurado ejerza su facultad de rescindir, la rescisión surtirá efecto a partir de la hora 16 de la fecha en que notifique por escrito esa decisión.

No obstante, en cualquier caso, queda vigente la cobertura con respecto al transporte que ya hubiese comenzado y hubiese sido declarado a la Compañía con anterioridad al momento de tener efecto la rescisión.

Asimismo, la cobertura contra los riesgos de guerra y/o de huelgas, tumultos y conmociones civiles incluida en este Contrato puede ser cancelada por la Compañía o por el Asegurado en cualquier momento. Tal cancelación solamente tendrá efecto a la expiración de 5 (cinco) días corridos para los riesgos de guerra y huelgas, tumultos y conmocio-

nes civiles ó 48 horas corridas para los riesgos de huelgas, tumultos y conmociones civiles respecto de embarques y/o envíos a y/o desde los Estados Unidos de Norte América (si los hubiera).

Los plazos indicados se contarán desde las dieciséis horas del día del despacho de la notificación.

Riesgos de Transporte y/o Almacenaje:  
5 días

Riesgos de Guerra y Huelgas,  
Tumultos y Conmociones Civiles:  
5 días

Riesgos de Huelgas, Tumultos y Conmociones Civiles:  
48 HORAS respecto a embarques y/o envíos a y/o desde los Estados Unidos de Norte América (si los hubiera).

## 2.15

### Rescisión del Contrato – Período de Vigencia

En caso de rescisión del Contrato el período de vigencia sólo comprenderá el período comprendido desde la fecha de comienzo de la vigencia hasta la fecha en que se hace efectiva la rescisión.

## 2.16

### Abandono

El abandono de la cosa asegurada sólo procede si se cumplen los extremos previstos por los artículos 1404 y siguientes del Código de Comercio .

## 2.17

### Provocación del Siniestro.

La Compañía queda liberada si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el Siniestro.

## 2.18

### Pérdida Efectiva

El seguro nunca puede ser ocasión de lucro o de beneficio para el Asegurado.

La enunciación de los valores indicados en la Póliza no sirven como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el Siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía queda exonerada de la obligación de indemnizar.

## 2.19

Disminución de la Suma Asegurada por Siniestro  
Toda indemnización que la Compañía abone en vir-

tud de la presente Póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado.

Si los bienes asegurados estuvieren distribuidos en el Contrato en ítems o artículos separados, cada uno de estos será considerado como un contrato separado, a los fines de la aplicación de esta norma.

Cuando el Siniestro produzca daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro por el valor remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional si fuera del caso.

Con posterioridad al Siniestro y siempre que el Contrato este vigente, el Asegurado puede presentar solicitud formal de ampliación de la Suma Asegurada y la Compañía podrá rechazar o aceptar por escrito la misma proponiendo, si fuera del caso, las condiciones para la aceptación.

## 2.20

### Regla de Proporción

Si al ocurrir un Siniestro, los objetos asegurados por el presente Contrato estuviesen valuados en un monto inferior al que establece la Cláusula 3.10 "Bases de Valuación" de este Contrato, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia no asegurada y, como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si el Contrato comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado. El reembolso por contribución a la Avería Gruesa y a gastos de salvamento queda sujeto a esta regla proporcional, si el valor contribuyente total fuera superior a la suma asegurada vigente al momento del Siniestro, salvo disposición expresa en contrario de este Contrato.

## 2.21

### Fraude o Dolo

Si cualquier reclamación del Asegurado con respecto a la presente Póliza fuera en algún modo fraudulenta o dolosa, o si cualquier persona que actúa en su representación o se halle a su cargo o dependencia utilizase medios o dispositivos fraudulentos para obtener cualquier beneficio conforme a la presente Póliza, el Asegurado perderá todos los beneficios y derechos emergentes y la Compañía tendrá derecho al reintegro de lo pagado y a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

## 2.22

### Prueba del Daño o Pérdida

En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparada por este Contrato, corresponderá a cada parte pro-



bar los hechos que invocan.

### 2.23

#### **Subrogación**

Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, todos los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón de un Siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada.

En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este Contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables.

La firma por el Asegurado de cualquier tipo de carta, documento o formulario que exonere de responsabilidad o limite en cualquier forma la responsabilidad de los transportistas, armadores, sus agentes, operadores logísticos (denominados en la práctica freight forwarders), agentes de carga, consolidadores, depositarios públicos o privados o cualquier otro agente de comercio que maneje en algún momento la carga por cuenta propia o ajena, sin previa autorización escrita de la Compañía, hará caducar el seguro y generará la pérdida de los derechos del Asegurado a la cobertura pactada (arts. 668 y 669 C. Com.)

### 2.24

#### **Prescripción**

Todo derecho o acción del Asegurado emergente de este Contrato se prescriben en un año contado desde la fecha del rechazo escrito del reclamo por la Compañía. La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la presentación de la demanda y el emplazamiento judicial a la Compañía, formalmente realizados.

### 2.25

#### **Tribunales Competentes y Legislación Aplicable**

Queda entendido y convenido que toda controversia, diferencia de interpretación, litigio, pleito o cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante los tribunales judiciales de la Capital de la República Oriental del Uruguay, y se regirá en forma exclusiva por la ley uruguaya como ley aplicable al caso. Si una de las partes presentara una demanda relativa a este Contrato ante los tribunales de cualquier otro país del mundo, deberá a la otra los daños y perjuicios que le genere, y además las costas y

costos de llevar adelante un litigio o una defensa en dicho tribunal extranjero y la devolución de cualesquiera sumas de dinero que se vea obligada a pagar como consecuencia de una sentencia judicial emitida por un tribunal extranjero.

### 2.26

#### **Siniestros**

Cuando ocurra un Siniestro asegurado por el presente Contrato, con la finalidad de preservar los derechos del Asegurado, la Compañía podrá:

- a) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del Siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho Siniestro.
- b) Incautarse de cualquiera de dichos bienes y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de los mismos de cualquier otra forma.
- c) Vender cualquiera de dichos bienes o disponer de ellos por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por este artículo, podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por el presente Contrato, o, en caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente determinada o no haya sido retirada.

El ejercicio de estos poderes corresponderá cuando tengan relación con los bienes involucrados en un Siniestro cubierto por el Contrato.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase en su representación, no cumplen con los requerimientos de la Compañía en el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por el presente Contrato.

### 2.27

#### **Conducta en Caso de Siniestro**

Ni el Asegurado ni ninguna persona en su representación efectuará ninguna admisión, oferta, promesa o pago de indemnización sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho de asumir y dirigir en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamación o de actuar a nombre del Asegurado y en su propio beneficio con respecto a cualquier reclamación, investida de discrecionalidad total en la conducción de cualquier procedimiento y en la liquidación de cualquier reclamación.

El Asegurado deberá prestar a la Compañía toda la colaboración y la asistencia que ésta pueda requerir, bajo responsabilidad por los daños y perjuicios correspondientes.

Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones precedentes, perderá todo derecho a indemnización por el Siniestro a que se refieran.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, o si obraran dolosamente en connivencia con los reclamantes y/o los damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del Siniestro, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

## 2.28

### **Comprobación y Valuación del Daño o Pérdida**

La Compañía tiene derecho a hacer toda clase de investigaciones, levantar informaciones y practicar tasaciones en cuanto a los bienes asegurados y/o al daño y/o a su valor y/o a sus causas y exigir al Asegurado o a sus mandatarios y/o dependientes, todos los testimonios y pruebas permitidos por las leyes.

**2.28.01** Los daños serán comprobados y valuados directamente entre la Compañía y el Asegurado, o si la Compañía lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos o inspectores de averías.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Compañía y el Asegurado, o por medio de peritos o inspectores de averías, no implicarán reconocimiento alguno por parte de la Compañía al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado.

Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso en que la Compañía fuera condenada por sentencia ejecutoriada, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

**2.28.02** El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

**2.28.03** Salvo el caso de aceptación expresa del Siniestro por parte de la Compañía, el procedimiento establecido en este artículo para el estudio, la verificación y/o liquidación del Siniestro, no confiere ni quita derechos a los contratantes y especialmente, es independiente y no interrumpe los plazos de prescripción establecidos, y de toda

cuestión judicial entablada o a entablarse así como tampoco afecta las cláusulas de nulidad y resolución del Contrato.

## 2.29

### **Pago de la Indemnización**

Cumplidas las disposiciones de este Contrato y aprobada la liquidación por la Compañía, el pago del importe de la indemnización que corresponda se verificará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de dicha aprobación.

Este pago se realizará en las oficinas de la Compañía y se abonará al Asegurado o a sus representantes legales.

**2.29.01** Si el pago de la indemnización fuere impedido por cualquier acto de embargo legal, de intervención u oposición, o que no pueda ser ejecutado en virtud de la existencia de préstamos o gravámenes o porque el Asegurado o sus herederos o subrogados no tengan título válido para extender recibo a la Compañía, ésta no estará obligada al pago ni al depósito de la indemnización hasta que todos los obstáculos hayan desaparecido.

Entretanto quedarán a cargo del Asegurado y serán deducidas de la indemnización, todas las cantidades pagadas por la Compañía por tributos, honorarios y todo otro gasto hecho como consecuencia de las circunstancias anotadas en el párrafo anterior.

**2.29.02** Si el Asegurado hubiere sido procesado por la Justicia Penal por motivo del Siniestro la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización mientras aquel no presente testimonio de la sentencia absolutoria o del auto de sobreseimiento, dictado por el Juez competente.

Quedará igualmente en suspenso el pago de la indemnización mientras se hallen pendientes ante la Justicia Penal, diligencias presumariales motivadas por el Siniestro.

## SECCION 3 ALCANCE DE LA COBERTURA

### 3.1

#### Interés Asegurable

Dentro de las condiciones y límites estipulados, este Contrato otorga cobertura si el Asegurado, o cualquier tercero a quien el seguro le hubiera sido transferido, tiene un interés legítimo Asegurable sobre el objeto asegurado al momento del Siniestro.

En caso de Siniestro, el reclamante deberá demostrar su interés asegurable sobre el objeto asegurado.

### 3.2

#### Viajes Asegurados

Los viajes asegurados quedan sujetos al lugar de iniciación del transporte y lugar de destino final según se especifica en las Condiciones Particulares, en un todo de acuerdo con las Cláusulas 3.4 "Riesgos Previos al Embarque para Importación" y 4.2 "Comienzo de Vigencia del Contrato", de este Contrato.

Incluyendo tránsitos a y/o desde y/o mientras estén los objetos asegurados en establecimientos de forwarders y/o embaladores y/o consolidadores y/o transportistas y/o lugar de almacenamiento y/u otros depositarios, siempre en el curso ordinario del tránsito.

### 3.3

#### Viajes No Asegurados

No se aseguran aquellos transportes que se realicen desde o hacia los puertos, aeropuertos o lugares de los siguientes países:

Afganistán, Bielorusia, Bosnia and Herzegovina, Burma (Myanmar), República Centro Africana, Cuba, República Democrática del Congo, Timor Oriental, Eritrea, Etiopia, Guyana, Irán, Irak, Kazakhsan, Kyrgyzstan, Laos, Liberia, Libia, Corea del Norte, Mali, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, Sudan, Siria, Tajikistan, Turkmenistan, Ucrania, Uganda, Uzbekistan, Yemen, Zimbabwe, Vanuatu

sin perjuicio de las agregaciones y/o exclusiones de países y regiones que en cualquier momento puedan hacerse a esta lista de acuerdo a las disposiciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de Norteamérica (Office of Foreign Assets Control – OFAC) y/o War Risks Committee de Londres, o por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las san-

ciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de Alemania y de la Unión Europea y asimismo de las del Reino Unido o de los Estados Unidos de América, siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables al Asegurador.

### 3.4

#### Riesgos Previos al Embarque para Importación

Se estipula que este Contrato cubre los riesgos de los objetos asegurados desde el punto de partida de la carga (aunque el mismo se encontrara en el interior del país de procedencia) hasta el punto de salida o puerto de embarque, previo al transporte internacional declarado por el Asegurado, aún cuando el contrato de compraventa estipule condiciones F.O.B., F.A.S. y/o términos similares,

siempre que :

**3.4.1** El Asegurado sea responsable de asegurar bajo los términos de la compraventa o reciba instrucciones de asegurar, o

**3.4.2** Los riesgos de transporte corran por su cuenta y riesgo, o

**3.4.3** Exista una relación económica demostrable entre el Asegurado y los bienes objeto del seguro dañados o perdidos, o

**3.4.4** Ningún seguro amparando el transporte previo ha sido contratado separadamente por los embarcadores.

La cobertura otorgada está limitada a pérdida de y/o daño que de otra manera hubiera sido indemnizable bajo los términos y condiciones de este Contrato solamente en la medida en que el Asegurado no pueda recuperar tal pérdida y/o daño del vendedor.

**Es condición de esta Cláusula que:**

**3.4.5** La existencia de esta extensión no deberá ser puesta en conocimiento de ninguna de las otras partes interesadas en el (los)embarque(s).

**3.4.6** En caso de Siniestro, el Asegurado deberá demostrar su interés asegurable sobre el objeto asegurado.

**3.4.7** Debe darse inmediato aviso a la Compañía tan pronto se tenga conocimiento de una pérdida o daño a las mercaderías cubiertas bajo esta Cláusula o tan pronto se tenga conocimiento de cualquier circunstancia que puedan hacer operativa a esta Cláusula.

**3.4.8** El Asegurado debe tomar todas las medidas necesarias para obtener el reembolso de los compradores y/o vendedores y/o cualquier otra parte interesada.

**3.4.9** En caso de que se liquide cualquier Siniestro bajo esta Cláusula, todos los derechos de recupero o repetición contra terceros serán subrogados y transferidos a la Compañía.

#### **EXCLUSIONES:**

No se indemnizará cualquier reclamo derivado de pérdida o daño de cualquier mercadería:

**3.4.10** Cuando la cobertura contratada por el vendedor o embarcador fuera más restrictiva que la otorgada bajo este Contrato, o

**3.4.11** Cuando no hubiera responsabilidad del Asegurado en asegurarla bajo los términos de la compraventa y/o el vendedor o embarcador no hubiesen asegurado la mercadería o, habiéndola asegurado, el Asegurado no pudiese recuperar tal pérdida bajo dicho seguro.

#### **3.4.12 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCIONES**

No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que el Asegurador sea sancionado o incurra en cualquier tipo de responsabilidad, por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de Alemania y de la Unión Europea y asimismo de las del Reino Unido o de los Estados Unidos de América, siempre que estas últimas no contravengan las leyes aplicables al Asegurador.

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago, el Asegurador deberá proceder al pago, si está habilitado a hacerlo de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente aplicable.

### **3.5**

#### **Suma o Valor Asegurado**

Los montos o sumas estipulados en las Condiciones Particulares son los valores máximos aceptados por la Compañía en un mismo y único transporte o en una misma y única ubicación en un momento dado, y constituyen la suma máxima de dinero que se indemnizará en caso de Siniestro amparado por el presente Contrato.

Se deja expresa constancia que dentro de los montos indicados en las Condiciones Particulares quedarán también comprendidas las mercaderías y/o efectos que se encontraren simultáneamente en el curso del tránsito asegurado, en y/o sobre medios de transporte de conexión como así también aquellos que, esperando la continuación del tránsito, se encontraren en depósitos, muelles u otros lugares.

Previo a la iniciación del viaje, el Asegurado puede presentar solicitud formal de ampliación de estas sumas aseguradas estipuladas y la Compañía podrá rechazar o aceptar la solicitud proponiendo, si fuera del caso, las condiciones para la aceptación y en tal caso deberá constar mediante comunicación fehaciente no siendo válida la simple propuesta del Asegurado.

### **3.6**

#### **Cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres y Demás Condiciones Aplicables**

Las Cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres y demás condiciones que forman parte integrante de este Contrato y se mencionan en esta Sección, describen la cobertura normal que otorga el Contrato y que es de uso corriente en el comercio internacional y son las vigentes al momento de emisión del Contrato y en caso que sean posteriormente modificadas o reemplazadas, sujeto a los términos de la Cláusula 2.14 "Extinción del Contrato, Rescisión Unilateral", de este Contrato, serán de aplicación tales Cláusulas y condiciones modificadas o reemplazadas para todos los riesgos que comiencen en o después de la fecha de expiración de la notificación pertinente.

### **3.7**

#### **Condiciones de Cobertura – Cláusulas Aplicables**

**Para mercaderías y efectos nuevos:**

**En un todo de acuerdo con las Cláusulas del Instituto para Mercancías (A) (Cl. 252 1.1.82 y Cl. 259 1.1.82) y demás Cláusulas que forman parte integrante de estas condiciones de cobertura.**

**Excluyendo (además de las exclusiones de la citada Cláusula A):**

- Desórdenes o trastornos mecánicos y eléctricos.
- Oxidación, herrumbre, decoloración y corrosión en mercaderías o efectos desembalados.
- Viajes por vía marítima que se realicen a granel.

**Para mercaderías y efectos usados, embarques de devolución y reembarques**

En un todo de acuerdo a las Cláusulas del Instituto para Mercancías (C) (Cl.254 1.1.82).

**RIESGOS DE GUERRA Y HUELGA, TUMULTOS Y CONMOCIONES CIVILES:**

Se hace constar que quedan incluidos dentro de las coberturas de esta Póliza los riesgos de guerra, huelgas, tumultos y conmociones civiles, de acuerdo con las Cláusulas del Instituto pertinentes, en los casos en que corresponda, siendo su aplicación según las reglamentaciones en la materia.

Las coberturas adicionales de Guerra, Huelga, Tumultos y Conmociones Civiles, para aquellos transportes que se realicen desde o hacia los puertos, aeropuertos o lugares que se detallan en listado vigente del War Risks Committee de Londres.

Forman parte integrante las siguientes cláusulas:

**Cláusulas A Buque / Camión**

- Cláusulas del Instituto para Mercancías (A) (Cl.252 1.1.82)
- Cláusulas del Instituto para Guerra (Mercancías) (Cl.255 1.1.82)
- Cláusulas del Instituto para Huelgas (Mercancías) (Cl.256 1.1.82)

**Cláusulas A Avión**

- Cláusulas del Instituto para Mercancías (A) (Avión) (Excluyendo los envíos hechos por correo) (Cl.259 1.1.82)
- Cláusulas del Instituto para Guerra (Mercancías Avión) (Cl.258 1.1.82)
- Cláusulas del Instituto para Huelgas (Mercancías Avión) (Cl.260 1.1.82)

**Cláusulas C**

- Cláusulas del Instituto para Mercancías (C) (Cl.254 1.1.82)
- Cláusula del Instituto para Guerra (envíos por correo) (Cl.257 1.1.82)
- Cláusula de Clasificación del Instituto (Cl.354 1.1.01)
- Cláusula del Instituto Ampliada de la Exclusión de la Contaminación Radiactiva

(Cl.356 1.11.02)

- Cláusula del Instituto Ampliada de la Exclusión de la Contaminación Radioactiva (Cl.356 1.11.02) (Endoso U.S.A. USEN91) (Corregido)
- Cláusula del Instituto de Exclusión de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Electromagnéticas y de Ataque Electrónico (Cl.365 1.11.02)
- Cláusula de Terminación de Tránsito (Terrorismo)
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo 16/11/01 XL 2001-002 Del Joint Excess Loss Committe

Estas Cláusulas del Instituto de Londres son las vigentes al momento de emisión de la Póliza y en caso que sean posteriormente modificadas o reemplazadas, sujeto a los términos de la Cláusula 2.14 "Extinción del Contrato, Rescisión Unilateral" contenida en la Sección 2 "Condiciones Generales" de este Contrato, serán de aplicación tales Cláusulas modificadas o reemplazadas para todos los riesgos que comiencen en o después de la fecha de expiración de tal notificación.

**Otras Cláusulas:**

- A1 Endoso de Reconocimiento Electrónico de Fechas
- A5 Endoso de Reconocimiento Electrónico de Fechas

**3.8 Objetos Asegurados**

Las mercaderías y/o bienes indicados por el Asegurado y/o de su propiedad o por las cuales sea responsable o reciba instrucciones de asegurar o cuyos riesgos de transporte corran por su cuenta y riesgo, consistentes en los objetos asegurados según se describe en las Condiciones Particulares.

**3.8.1. Objetos Excluidos**

Quedan expresamente excluidos de la cobertura automática del presente Contrato los envíos de dinero, títulos y acciones; oro y otros metales y piedras preciosas, alhajas y joyas; obras de arte; manuscritos y croquis; libros y documentos de comercio y otros documentos.

**3.8.2. Otros Objetos**

Quedan, además, cubiertos de conformidad con las Cláusulas del Instituto para Mercancías (C) (Cl.254 1/1/82) cualesquiera otras mercaderías y efectos personales, aún en otros embalajes que los mencionados en la citada declaración del Asegurado, inherentes al negocio del Asegurado o que incidentalmente lo fueran, sujeto a las primas y condiciones más amplias de cobertura a con-

venir expresamente entre las partes de este Contrato.

### **3.9. A Estas Mismas Condiciones "C" Quedarán También Aseguradas:**

#### **3.9.1 Reembarque de Objetos Nuevos**

Las mercaderías y efectos nuevos, que sean objeto de un embarque de devolución o reembarque (o sea aquellos que con anterioridad al viaje asegurado y sin verificación de contenido antes de iniciarse este último) hubiesen sido expuestos a otro viaje, quedarán cubiertos a condiciones más amplias y a primas a convenir siempre que la Compañía hubiere sido informada de dichas circunstancias y hubiere aceptado mediante comunicación fehaciente cubrir tales embarques a condiciones más amplias, salvo que el Asegurado demostrase que los daños y/o pérdidas sólo podrían haber ocurrido durante el viaje asegurado.

#### **3.9.2 Objetos Usados**

Las mercaderías y objetos usados sólo quedarán cubiertos a condiciones más amplias y a primas a convenir siempre que la Compañía hubiere sido informada de dichas circunstancias y hubiere aceptado mediante comunicación fehaciente cubrir tales embarques a condiciones más amplias.

**La valuación de objetos o mercaderías usadas deberá ser objeto de una previa tasación por peritos designados por el Asegurador, sin la cual la cobertura no tendrá efecto.**

#### **3.9.3 Definición de Objetos Usados**

Se considerarán objetos usados cualesquiera mercaderías que hubieren perdido el empaque original de origen, o hubiesen sido sacadas del mismo y fueran reempacadas antes de embarcarlas, aunque no hayan tenido ningún uso específico luego de perder su empaque original.

### **3.10**

#### **Bases de Valuación**

El valor de la mercadería asegurada en cada uno de los viajes deberá ser declarado por el Asegurado a los fines de la liquidación de las primas y de las indemnizaciones por daños y/o pérdidas, si las hubiere, y para importación y exportación comprenderá costo, seguro y flete más el porcentaje convenido, y, cuando fuera de aplicación, el mayor valor correspondiente a gravámenes aduaneros y/u otros gastos similares siempre que fueren incurridos, más el porcentaje convenido, a menos que se hubiera pactado expresamente algo diferente.

Sin perjuicio de aplicar, en caso de Siniestro, la regla proporcional de acuerdo a lo estipulado en la

Cláusula 2.20 "Regla de Proporción", de este Contrato.

Los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos a los efectos más arriba indicados a dólares estadounidenses.

El Asegurado, manifestando formalmente por anticipado su decisión, podrá valorar sus mercaderías y efectos en cualquier otra moneda que la utilizada para fijar los montos de este Contrato.

### **3.11**

#### **Medios de Transporte**

Las mercaderías y efectos mencionados precedentemente quedan cubiertos embarcados o a embarcar, a bordo (bajo y/o sobre cubierta) de vapores y/o buques a motor de ultramar de hierro y/o acero, según Cláusula de Clasificación de Buques del Instituto (Cl. 354 1.1.01), incluyendo el tránsito de conexión por medios de transporte terrestres y/o fluviales y/o lacustres y/o costeros. Se excluyen los embarques en buques a vela con o sin motor auxiliar y en vapores o buques a motor contruidos de madera, salvo como medios de transporte de conexión. Se incluyen los transportes y despachos por avión y los que se efectúen por camión y/o ferrocarril, tanto como medios de transporte principal o de conexión.

### **3.12**

#### **Trasbordos**

Los trasbordos de mercaderías de un buque de ultramar a otro buque de ultramar se encuentran cubiertos según condiciones a convenir.

### **3.13**

#### **Ampliación de Cobertura en Exceso de los Plazos de Estadía Estipulados por las Cláusulas Respectivas en Depósitos en Jurisdicción Aduanera en el Puerto o Lugar de Destino**

Queda entendido y convenido que con relación a la cobertura de riesgo en puerto o lugar de destino, las mercaderías y/o efectos asegurados quedan cubiertos contra los riesgos comprendidos en la cobertura de este Contrato (con excepción del riesgo de Guerra) durante su permanencia en el puerto final de destino y/o jurisdicción aduanera por el término de 60 (sesenta) días después del arribo del buque, en el curso ordinario del tránsito, salvo que las mercaderías y/o efectos asegurados hayan sido entregados en el lugar de destino antes de ese término.

En caso de embarques arribados por avión, las mercaderías y/o efectos asegurados quedan cubiertos contra los riesgos comprendidos en la co-

bertura de este Contrato (con excepción del riesgo de Guerra) durante su permanencia en el depósito final de destino y/o jurisdicción aduanera por el término de 30 (treinta) días después del arribo del avión.

Previo a la finalización del período estipulado, el Asegurado puede presentar solicitud formal de ampliación de este período y la Compañía podrá rechazar o aceptar la solicitud proponiendo, si fuera del caso, las condiciones para la aceptación y en tal caso deberá constar mediante comunicación escrita.

### 3.14

#### **Embarques a Granel**

Salvo pacto en contrario con constancia expresa estipulada en las Condiciones Particulares, se excluyen los viajes por vía marítima que se realicen a granel.

### 3.15

#### **Reemplazo de Partes de Maquinarias Dañadas (Nuevas)**

La Compañía conviene que si una o más partes de máquinas nuevas resultaran dañadas como resultado de un riesgo cubierto por este Contrato la indemnización al Asegurado no excederá el costo de reparación o reemplazo y rearmado de la parte(s) dañada incluyendo, si estuviese incluido en la suma asegurada, el costo de envío por avión o courier, quedando acordado y convenido que en ningún caso la responsabilidad de la Compañía excederá la suma asegurada de la máquina completa.

### 3.16

#### **Reemplazo de Partes de Maquinarias Dañadas (Usadas)**

En caso de pérdida o daño a causa de un riesgo cubierto por este Contrato a cualquier parte o partes de una máquina o artefacto usado asegurados, el monto recuperable bajo este Contrato no excederá el producto que resulte de aplicar a el costo de reemplazo de las partes dañadas o perdidas la proporción que guarde la suma asegurada con respecto al valor a nuevo de la máquina, quedando acordado y convenido que en ningún caso la responsabilidad de la Compañía excederá la suma asegurada de la máquina completa.

Se entiende como valor a nuevo el precio de la maquinaria nueva en destino final al tiempo del Siniestro.

### 3.17

#### **Pago en Efectivo y Sustitución o Reemplazo**

La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en

efectivo por el reemplazo del bien dañado o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al Siniestro.

En cualquier caso, el pago en efectivo no excederá la suma asegurada del bien dañado al tiempo del Siniestro.

### 3.18

#### **Liquidación de Primas y Pago del Premio**

El modo convenido para la liquidación de primas queda establecido en una de las dos modalidades expresadas a continuación, según se estipula en las Condiciones Particulares:

- a) En base a las declaraciones de embarques, la Compañía procederá a la facturación de las primas e impuestos correspondientes de acuerdo a lo establecido en "Declaraciones de Embarques" en la Sección 4 de las "Condiciones Especiales, de acuerdo con la tasa de prima establecida.
- b) Liquidación al inicio de vigencia de una prima mínima de depósito según se estipula en las Condiciones Particulares, liquidándose el ajuste correspondiente al final de la vigencia sobre la base de las declaraciones reales de acuerdo con la tasa de prima establecida.

El Asegurado se obliga a pagar los montos facturados en los plazos pactados en las Condiciones Particulares, en un todo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 2.11 "Pago del Premio" de este Contrato, lo que se efectuará en la misma moneda en que se hubiere estipulado el valor asegurado.

## SECCION 4 CONDICIONES ESPECIALES

### 4.1

#### **Beneficiario**

Las indemnizaciones por daños y/o pérdidas y/o gastos a cargo de la Compañía, de acuerdo con las condiciones del presente Contrato, serán abonadas al Asegurado o a su orden o al beneficiario a la época del Siniestro.

### 4.2

#### **Comienzo de Vigencia del Contrato**

Queda entendido y convenido que este Contrato cubre todas las mercaderías y efectos despachados o embarcados y a despacharse en los medios de transporte convenidos, con fecha de salida fijada para o después de las 16 (dieciseis) horas de la fecha mencionada bajo "Vigencia del Contrato" según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Los derechos y obligaciones recíprocas de la Compañía y el Asegurado durante la vigencia empiezan y terminan en las fechas y hora designadas en el Contrato.

Queda a su vez, entendido y convenido que este comienzo de vigencia rige solamente para aquellos embarques que no hayan sido declarados bajo Pólizas vigentes con anterioridad a la contratación del presente Contrato.

### 4.3

#### **Declaraciones de Embarques**

Es condición de este Contrato que el Asegurado se compromete a declarar a la Compañía todos los embarques cubiertos por el presente Contrato bajo cualquier término de compra venta que rige el comercio internacional, y la Compañía se compromete a aceptarlos pero sin exceder la suma estipulada como valor asegurado en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidas de la presente Póliza, sin excepción, todas las compras C.I.F. y/o cualquier otra modalidad de compra-venta que incluya la contratación de un seguro sin la intervención del Asegurado.

Para importación y exportación, las declaraciones se efectuarán tan pronto el embarque llegue a conocimiento del Asegurado.

Para tránsitos internos las declaraciones se efectuarán dentro de los 10 (diez) días hábiles posterior-

res al mes vencido.

### 4.4

#### **Errores y Omisiones**

La Compañía conviene que el Asegurado no se verá perjudicado por ningún error involuntario u omisión que le hubiere impedido efectuar la declaración de embarques bajo este Contrato, siempre que tales errores u omisiones sean notificados por escrito a la Compañía tan pronto como sean advertidos por el Asegurado.

Si el Asegurado no hubiese declarado todos los embarques en tiempo y forma como está obligado por este Contrato, y la Compañía no hubiese sido notificada mediante comunicación fehaciente de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía quedará exonerada del pago de cualquier indemnización derivada de cualquier Siniestro reclamado bajo este Contrato.

El Asegurado se compromete a exhibir a los representantes autorizados de la Compañía, cuando ésta lo solicite, la parte pertinente de su contabilidad, correspondencia comercial y demás documentos que se relacionen con los embarques cubiertos por la presente Póliza.

### 4.5

#### **Contribuciones en Avería Gruesa y Gastos de Salvamento**

Salvo cualquier disposición expresa en contrario contenida en este Contrato, cuando el asegurado haya pagado o esté obligado a pagar una contribución en Avería Gruesa, la medida de la indemnización será la suma total de esta contribución si la mercadería llamada a contribuir está asegurada por su valor contribuyente total, pero si esta mercadería no estuviera asegurada por su valor contribuyente total o si no hubiera de ella asegurada más que una parte, la indemnización a cargo de la Compañía deberá ser reducida en proporción al infraseguro.

Si hubiere pérdida por avería particular que constituye una deducción del valor contribuyente y reembolsable de la Compañía, esta suma deberá ser deducida del valor asegurado para determinar la contribución a cargo de la Compañía todo ello sin perjuicio de la aplicación de la Regla de Proporción. Cuando la Compañía es responsable de pagar los Gastos de Salvamento, la medida de su responsa-



bilidad se determinará según el mismo principio.

#### 4.6

##### **Control de Mercaderías en Contenedores: Cláusula COMEC**

1) El Asegurado deberá tomar todas las providencias necesarias para hacer posible y facilitar el control del contenedor desde el momento mismo del arribo del buque, por parte de la Compañía en todos los embarques cuyo valor asegurado así lo amerite a criterio de la Compañía.

2) Para que tal control pueda ponerse en práctica, el Asegurado se obliga a suministrar los detalles de los embarques de referencia con, por lo menos, 48 horas de anticipación a la llegada del buque, entregando además copia del respectivo conocimiento de embarque. El costo de estas inspecciones corre por cuenta de la Compañía.

3) Cuando el seguro cubra un embarque de exportación, el Asegurado deberá dar noticia con idéntica anticipación desde por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes del momento de la consolidación del contenedor a efectos de permitir el debido control tanto de la misma consolidación como del tránsito del contenedor desde el depósito de origen hasta la subida a bordo del buque.

4) De no procederse en consecuencia, y de acuerdo a los términos de esta Clausula, se considerará el riesgo no cubierto por este Contrato.

##### **Contenedores:**

1) Antes de salir del puerto, todo contenedor debe ser pesado, constatándose su estado exterior y verificándose su precinto y, en caso de comprobarse que no tiene el peso declarado o cualquier otra anomalía, sin retirarlo del recinto portuario, debe darse aviso inmediato a las autoridades competentes, a saber, Administración Nacional de Puertos, Dirección Nacional de Aduanas, Prefectura Nacional Naval, Prefectura del Puerto de Montevideo y a la Compañía.

**De no procederse de acuerdo con lo antes mencionado, la Compañía no reconocerá derecho a indemnización alguna.**

2) Para el caso que no exista en origen un certificado de control de carga (pre-shipment) o certificado de consolidación y el mismo sea extendido por una compañía internacional independiente y ajena a las partes que integran la contratación del transporte con el asegurado, la aseguradora **no reconocerá**

el robo parcial o total de la mercadería si el precinto del contenedor llega intacto y es el original colocado por el cargador en el momento de la carga.

#### 4.7

##### **Embaques en Tránsito Terrestre en Territorio Argentino - Medidas de Seguridad**

Salvo disposición en contrario, se deberá cumplir con custodia armada o seguimiento satelital, durante todo el trayecto del viaje, en un todo de acuerdo a la cláusula de custodia detallada a continuación:

##### **Cláusula de custodia armada y/o satelital:**

Se deja constancia que la cobertura de robo, asalto, falta de entrega y desaparición, se otorga bajo la condición que él o los vehículos transportadores de las mercaderías cuenten con custodia armada y/o seguimiento satelital, de acuerdo con las siguientes definiciones:

##### **Custodia armada por seguimiento (definición):**

El vehículo transportador de la/las mercadería/s debe contar con la custodia de no menos de 2 (dos) personas armadas debidamente autorizadas por las autoridades competentes para portar armas y prestar el servicio de custodia, que viajen en otro vehículo detrás de aquel, en todo momento y sin interrupción alguna durante todo el trayecto del transporte.

##### **Custodia Satelital (Definición)**

En caso de utilizarse vehículos con custodia satelital (sistema de localización automática de vehículos), los mismos deberán contar con un sistema de localización, seguimiento y alarma en tiempo real, debiendo contar con las correspondientes homologaciones por parte de las autoridades competentes.

Dicho sistema deberá tener por lo menos 2 (dos) sensores remotos que cumplan con la función de localización, seguimiento y alarma, cuyo accionamiento sea independiente a la intervención del conductor y que no pueda ser desactivado desde el propio vehículo.

En caso que se trate de semirremolques o semi-remolques con acoplados, uno de los sensores deberá estar instalado en el desacople del plato o en el desenganche del acoplado.

El dispositivo deberá permitir la identificación de un alerta por zona geográfica en forma digital y el prestador del servicio deberá contar con un procedimiento eficiente de respuesta que actúe inmediatamente una vez recibida la señal de alarma o detectada alguna anomalía durante el trayecto del viaje.

Dicho procedimiento deberá ser ejecutado por medio de una estructura física de localización del me-

dio transportador en emergencia, que actúe por cuenta y orden del prestador del servicio.

La cobertura que otorga esta cláusula queda automáticamente suspendida en el preciso momento en que la custodia se interrumpe ya sea custodia armada o seguimiento satelital de acuerdo a los términos de las definiciones arriba enunciadas, cualesquiera sea su causa o razón, aunque la interrupción se origine en un caso fortuito o de fuerza mayor y aunque no hubiere existido culpa imputable al Asegurado en ello.

#### 4.8

##### **Mejoras en los Embalajes**

La Compañía se reserva el derecho de aconsejar mejoras en los embalajes, en los casos que corresponda, cuando los mismos no sean los adecuados para importación, según el tipo de mercadería de que se trate.

#### 4.9

##### **Juegos y/o Conjuntos**

En caso de avería, robo y/o ratería y falta de entrega de piezas que pertenecen a un conjunto y/o juego, la Compañía indemnizará solamente hasta el valor proporcional de la pieza individual averiada o faltante, sin tomar en cuenta el hecho de quedar el juego o conjunto incompleto en razón del Siniestro.

#### 4.10

##### **Mercadería Sujeta a Control de Temperatura**

Es condición de la presente Póliza que para el transporte de mercadería sujeta a control de temperatura se haga mención en los documentos de importación y exportación el transporte a la temperatura adecuada según el tipo de mercadería involucrada. La pérdida y/o el daño de la mercadería asegurada resultante de alguna variación de temperatura durante el curso normal del transporte, será reconocida siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las especificaciones antemencionadas y cuando esta eventualidad se encuentre debidamente certificada por prueba fehaciente que acredite que la pérdida o daño se debe al incumplimiento de las instrucciones de manejo y transporte de la carga.

Quedan excluidos cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados a consecuencia de variaciones de temperatura, a menos que estas variaciones puedan ser atribuidas a daños y/o roturas de la maquinaria de refrigeración por un período no menor a 24 horas consecutivas.

Ante la presunción de carga en mal estado y/o en dudosa condición se debe dar aviso inmediato a esta Compañía, y en ningún caso, sin la presencia del representante de la misma, abrir y revisar bultos

que se encuentren en esta situación antes de despacharlos de la Aduana.

#### 4.11

##### **Daños a Etiquetas y Embalajes**

En caso de daños a las etiquetas y/o embalajes de mercaderías destinadas a la venta, causados por riesgos cubiertos bajo el presente Contrato y que afecten su comercialización, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al costo de proveer nuevas etiquetas y/o embalajes y de reetiquetar y reacondicionar las mercaderías.

#### 4.12

##### **Marcas**

En caso de daños a mercaderías destinadas a la venta llevando marcas o inscripciones que comprometieran la responsabilidad del Asegurado o de una firma que este representara, cuando procediera la venta por salvataje de tales mercaderías, se quitarán previamente dichas marcas o inscripciones si así lo solicitara el Asegurado.

#### 4.13

##### **Denuncias de Siniestros**

En caso de daños y/o pérdidas, reales o aparentes, de mercaderías y/o efectos el Asegurado debe dar estricto cumplimiento al "Procedimiento de Reclamos", el cual forma parte de este Contrato en la Sección 5, y en particular a la Cláusula 5.4 "Muy Importante" para Siniestros de Cargas Aéreas y de Embarques Terrestres via Fronteras Internacionales.

#### 4.14

##### **Liquidación de Siniestros**

Las indemnizaciones por daños y/o pérdidas ocurridas a las mercaderías y/o efectos amparados por el presente Contrato serán abonadas, según las normas legales y/o reglamentarias vigentes al momento del Siniestro, en la misma moneda en que se estipuló el Valor Asegurado por Viaje, según lo indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

#### 4.15

##### **Moneda Extranjera**

En los casos en que de acuerdo a lo establecido en este Contrato se utilizase cualquier moneda extranjera, ello se hará con sujeción a las normas vigentes, en materia cambiaria y de seguros emanadas del Banco Central de la República Oriental del Uruguay y de la Superintendencia de Servicios Financieros.

## SECCION 5 PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

### 5.1

#### Obligaciones del Asegurado

En caso de daños, pérdidas y/o gastos cubiertos por la presente Póliza, es obligación del Asegurado o quien por él actúe comunicar de inmediato a la Compañía antes del despacho de la mercadería o firma de remito de conformidad en caso de transporte terrestre, tan pronto lleguen a su conocimiento, todos los avisos y noticias que se refieran a los hechos ocurridos enviando a la Compañía directamente o por intermedio del inspector o comisario de avería que ésta hubiese designado, la documentación del embarque correspondiente, a efectos de proceder a la inspección correspondiente y tomar las medidas que correspondan.

Si las mercaderías y/o efectos hubiesen llegado en aparente mala condición, el aviso debe ser formulado de inmediato, no debiendo el Asegurado retirarlos de la Jurisdicción Aduanera o firma de remito en caso de Camión, sin la autorización de la Compañía.

En caso de daños y/o pérdidas de mercaderías y/o efectos llegados en aparente buen estado exterior, la denuncia correspondiente debe ser formulada a la Compañía tan pronto como el Asegurado se entere de dichos daños y/o pérdidas.

El Asegurado y sus dependientes y Agentes, está especialmente obligado a adoptar las medidas que puedan ser razonables para impedir o reducir la pérdida o salvar el objeto asegurado a consecuencia de riesgos cubiertos por este Contrato.

Asimismo debe realizar y tomar todas las medidas legales, avisos, protestas u otros actos permitidos por las leyes para preservar y conservar los derechos de repetición contra los eventuales responsables en caso de daños o pérdidas en los objetos del seguro.

Si la responsabilidad del transportista, depositario u otros terceros pudiera estar comprometida, el Asegurado deberá tomar las providencias necesarias a fin de asegurarse que todos los derechos contra los mismos han sido debidamente preservados y ejercidos.

Entre otras, el Asegurado tomará como providencia necesaria lo siguiente:

- No deberá firmar carta alguna de eximición a los transportistas,
- Antes de despachar o recibir la mercadería, en caso de tratarse de daños visibles o irregularidades al embalaje de la mercadería, deberá dejar observada por escrito y con firma del depositario o transportista, la constatación del daño o irregularidad detectada,
- Antes de despachar o recibir la mercadería, en caso de tratarse de un daño no visible, deberá dejar observado por escrito y con firma del depositario o transportista, que condiciona la conformidad de la entrega a los exámenes periciales o técnicos que correspondan según el tipo de mercadería,
- En todos los casos en que el transportista o depositario no acepten que se labre un acta en las condiciones antes mencionadas, el Asegurado dará intervención antes del despacho de la mercadería a la Compañía a los efectos de proporcionar la colaboración necesaria para cumplir con la providencia necesaria que corresponda en cada caso.

La Compañía se reserva el derecho de disponer de la mercadería averiada en la forma que más le convenga.

Los gastos y sacrificios razonables en que el Asegurado incurra a consecuencia de riesgos cubiertos por ésta Póliza y en cumplimiento de la obligación a que nos referimos precedentemente, son recuperables de la Compañía en los términos del seguro.

**No será reconocido reclamo alguno que no haya sido verificado con arreglo a lo establecido precedentemente.**

### 5.2

#### Responsabilidad de Transportistas, Depositarios o de Otros Terceros

Cuando se produzca un daño, una falta o una pérdida, en forma especial se requiere del Asegurado y de sus dependientes y agentes que:

- 1) Presenten reclamo de inmediato a los transportistas, autoridades portuarias u otros depositarios, respecto de cualquier bulto faltante o dañado.
- 2) Bajo ninguna circunstancia, excepto bajo protesta por escrito, otorgar recibos sin observaciones como habiendo recibido las mercaderías.

rías en buen estado cuando el estado de las mismas sea dudoso.

- 3) Cuando las mercaderías son entregadas en contenedor, asegurarse de que el contenedor sea pesado y sus precintos y su estado exterior sean examinados de inmediato por su funcionario responsable. Si el contenedor fuera entregado en estado dañado o con los precintos rotos o faltantes o que no sean los descritos en los documentos de embarque, dejar la observación correspondiente en el recibo de entrega y conservar los precintos defectuosos o irregulares para su identificación posterior, comprobando su peso.
- 4) Cuando se presuma la existencia de pérdida o de daño solicitar de inmediato la inspección por parte de representantes de los transportistas o de otros depositarios y presentar reclamo a los mismos por cualquier pérdida o daño verificada en dicha inspección.
- 5) Dar aviso por escrito a los transportistas u otros depositarios dentro de los dos días subsiguientes al de entrega si el daño o la pérdida no hubiese sido aparentes en el momento de la entrega.

### 5.3

#### Documentos que Deben Acompañar a los Reclamos

A los efectos de la presentación de los reclamos el Asegurado o sus agentes deberán presentar sin demora toda la documentación justificativa de que se disponga:

1. Póliza o Certificado de Seguro original.
2. Original o copia autenticada de la factura comercial, junto con especificaciones de embarque y/o romaneo.
3. Lista de empaque.
4. Conocimiento de embarque original y/o contrato de transporte (guía aérea o carta de porte, etc.) tanto del operador de transporte multimodal como del transportista efectivo
5. Informe de inspección u otra prueba documentaria que evidencie la entidad de la pérdida o daño.
6. Actas portuarias o aduaneras de observación levantadas a la descarga y romaneos en destino final.
7. Carta reclamo a los transportistas y otros, respecto a su responsabilidad en la pérdida o el daño, y la respuesta a la misma.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar documentación adicional de acuerdo a la naturaleza del siniestro.

### 5.4

#### MUY IMPORTANTE:

##### Cargas aéreas

Existiendo daños y/o pérdidas indemnizables bajo este seguro, el Asegurado, consignatario o quien por ellos actúe deberá formular protesta por escrito a la compañía aérea transportadora preservando sus derechos y/o los de quien corresponda, a saber:

- En caso de avería (daños o falta parcial) de inmediato después de haber sido notada y a más tardar dentro del plazo de 7 (siete) días desde la entrega (desembarco de la carga) o dentro del plazo de 7 (siete) días desde su recibo o recepción por el destinatario, según cual corresponda.
- En caso de retardo dentro del plazo de 7 (siete) días desde que el destinatario tuvo la disponibilidad de la mercadería.
- En caso de pérdida o destrucción (falta de entrega total), dentro de los 21 (veintiún) días a contar desde la fecha en que debió llegar la carga.

El incumplimiento de la reglamentación establecida en cada caso eximirá a la Compañía de toda responsabilidad en el Siniestro.

### 5.5

#### Embarques Terrestres vía Fronteras Internacionales por Empresas Transportistas Internacionales

En caso de recibir bultos en mal estado así como con faltantes y/o daños se debe hacer el detalle de la observación correspondiente en el remito del transportista, haciendo constar el número de cédula de identidad del camionero y su firma y se debe dar aviso inmediato a esta Compañía y en ningún caso, sin la presencia del representante de la misma, abrir y revisar bultos en dudosa condición.

Asimismo, no se reconocerá ninguna pérdida y/o daño que a la llegada de la mercadería surja de embalaje deficiente o por errores de envío.

En el caso de cargas transportadas por camión, se cubren hasta 15 (quince) días de estadía en frontera, mientras se completan los trámites para su despacho, siempre y cuando la mercadería esté bajo la guarda-custodia en recintos o depósitos cerrados de la empresa transportadora.

**Una vez vencido dicho plazo, cesará la cobertura otorgada por este Contrato.** Sin embargo, previo al vencimiento de dicho plazo, el Asegurado puede presentar solicitud formal de ampliación de este plazo estipulado y la Compañía podrá rechazar o aceptar la solicitud proponiendo, si fuera del caso, las condi-

ciones para la aceptación y en tal caso deberá constar mediante comunicación fehaciente no siendo válida la simple propuesta del asegurado.

#### **5.6**

##### **Carga Sujeta a Control de Temperatura**

Ante la presunción de carga en mal estado y/o en dudosa condición se debe dar aviso inmediato a esta Compañía, y en ningún caso, sin la presencia del representante de la misma, abrir y revisar bultos que se encuentren en esta situación antes de despacharlos de la Aduana.

#### **5.7**

##### **Avería Gruesa**

Se hace constar que, en caso de embargo de las mercaderías por el Agente del buque para responder a la Avería Gruesa, el Asegurado no deberá efectuar depósito alguno en efectivo, limitándose a dar inmediato aviso a esta Compañía, la cual efectuará los trámites que sean necesarios para la liberación de los efectos asegurados dentro de los términos de este Contrato.

#### **5.8**

##### **Reparadores Nominados**

Se conviene que con respecto a importaciones el Asegurado podrá estipular los reparadores a ser utilizados en aquellos casos en los que las reparaciones por parte de cualquier otro reparador po-

drían perjudicar los derechos del Asegurado dentro de los términos de garantía de los fabricantes, cláusulas de garantía o similares. La Compañía conviene pagar los costos razonables de los reparadores nominados por el Asegurado.

#### **5.9**

##### **Reclamos en el Exterior**

Cuando haya reclamos pagaderos en el exterior se deberá contactar al agente local nominado, respetando las estipulaciones de este Contrato y las leyes y normas vigentes en el país del siniestro.

**Montevideo:**

Edificio Art Carrasco  
Av. Italia 7519  
C.P. 11500  
Tel.: (598) 2603 0000

**Suc. Paysandú**

Florida 1148  
C.P. 60000  
Tel./Fax: (598) 4722 0061

**Suc. Colonia**

Rivadavia 459  
C.P. 70000  
Tel.: (598) 4523 0258  
Fax: (598) 4523 0239

**Suc. Rivera**

Sarandí 651  
C.P. 40000  
Tel.: (598) 4623 2819  
Telefax: (598) 4623 2823

**Suc. Punta del Este**

Av. F.D. Roosevelt s/n Local 002  
Torre Amadeus - Parada 7 1/2  
C.P. 20100  
Tel.: (598) 4249 4822  
Fax: ext.104

**Suc. Salto**

Avda. Blandengues 298  
C.P. 50000  
Tel.: (598) 4733 9512

**Suc. Tacuarembó**

18 de Julio 198 Local 2  
C.P. 45000  
Tel.: (598) 4633 3540  
Fax: (598) 4632 6896

**Suc. Canelones**

Treinta y Tres 696  
C.P. 90000  
Tel.: (598) 4333 4491